

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LOS OCEX EN ESPAÑA

La presente intervención tiene por objeto analizar las características de los miembros de los OCEX en el Estado Español haciendo referencia a los aspectos de elección, mandato, número requisitos, incompatibilidades, cese y status.

En primer lugar, vamos a examinar el concepto de miembro en las leyes constitutivas de los OCEX, en el estado español, en todas ellas se dedica un capítulo de la Ley a su regulación y utilizando expresamente, la citada denominación a excepción de Valencia y Asturias, en los que pese a no denominarse miembros a los Síndicos, se le dedica un capítulo de su Ley.

En las Islas Baleares y Castilla y León se regula a los Síndicos y Consejeros respectivamente en el capítulo relativo a la organización.

Por lo tanto, limitaremos esta exposición a aquellas personas que forman parte de los órganos de los OCEX designados por los Parlamentos Autonómicos.

Elección

Todos los OCEX del Estado Español actualmente funcionando son pluripersonales con excepción de la Cámara de Comptos de Navarra y la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

En todos ellos la elección de los miembros es competencia de los respectivos Parlamentos Autonómicos, exigiéndose en la mayoría de los casos un quórum de 3/5 de los diputados en primera y única votación, con excepción de la Cámara de Comptos de Navarra y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en los que en primera votación se exige solo la mayoría absoluta y se prevé una segunda votación por mayoría absoluta o simple en los casos de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, la Cámara de Comptos de Navarra, la Cámara de Cuentas de Madrid y el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Mandato

En cuanto a la duración del mandato es de 6 años, con excepción de Canarias en el que el mandato es por 5 años, con una limitación de 2 mandatos en el caso de Asturias.

Número de miembros

El número de miembros con excepción de los unipersonales la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha y la Cámara de Comptos de Navarra (de las cuales hablaremos posteriormente), el número de miembros oscilan entre 3 y 7, de los cuales uno de ellos es el Presidente de la institución, que en la mayoría de los casos es elegido por los miembros de la propia Institución, a excepción del Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias que es elegido por el legislativo la Junta General del Principado de Asturias y en la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana en la que es nombrado y elegido por el Presidente de la Generalitat.

En el caso de Castilla y León, es un sistema mixto, ya que la elección del Presidente es a propuesta del Pleno del Consejo, pero dicha propuesta ha de ser refrendada por las Cortes de Castilla y León, por mayoría absoluta.

En cuanto a la composición en la mayoría de los casos esta constituida por el Presidente y los Consejeros o Síndicos, con excepción del País Vasco y la Comunidad de Madrid, en la que está prevista la figura del Vicepresidente.

En cuanto a la duración del mandato del Presidente y Vicepresidente en su caso, es por 3 años, con excepción de Madrid y Asturias que lo es por 6 años.

Por lo que se refiere al nombramiento de los Presidentes se dividen en dos grupos, el primero en el que son nombrados por el Presidente del Parlamento regional como son Navarra, Castilla-La Mancha, Madrid, Castilla y León y Asturias, en el resto de los OCEX el nombramiento es competencia del Presidente del Ejecutivo.

En el caso de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha la ley, en cuanto a los miembros, establece un régimen mixto de procedencia ya que éstos son el Síndico de Cuentas elegido por las Cortes de Castilla-La Mancha

y hasta 4 auditores que son nombrados por el Síndico mediante el sistema de libre designación entre funcionarios.

Lo mismo ocurre en la Cámara de Comptos de Navarra en la que, junto al Presidente, son miembros de la Cámara los Auditores cuyo número no se fija en su Ley constitutiva, pero sí su elección, que lo será por concurso-oposición, así como el Secretario General que será nombrado y cesado libremente por el Presidente entre los letrados de la Cámara de Comptos.

Requisitos

Con carácter general se exige el ser funcionario público perteneciente a un cuerpo para cuyo ingreso se exige titulación académica superior, así como los titulados en Derecho, Económicas y Dirección de Empresas, así como una experiencia en el ejercicio profesional que va desde los 12 años en el caso de Galicia hasta los 8 años en el caso de Castilla-La Mancha, por el contrario no se exige titulación ni se cuantifica el mínimo de años de experiencia en el caso de Canarias en el que la ley se limita a decir que la elección de consejeros ha de ser entre “personas de reconocido prestigio en el ámbito fiscalizador”.

En la mayoría de los Ocx se exige, para ser nombrado Consejero, no haber desempeñado funciones de Intervención o dirección en los ingresos y gastos de la Comunidad, por un periodo de 1 año, 2 años o 5 años, como en el caso de Madrid, y no previendo nada al respecto en las Leyes constitutivas del País Vasco y Baleares.

Incompatibilidades

En general los miembros de los OCEX son incompatibles con la condición de Parlamentarios tanto estatales como autonómicos, miembros de Tribunal de Cuentas, cargo político o administrativo, tanto del Estado como autonómico, funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, centrales sindicales y en asociaciones empresariales así como con el ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada, igualmente en el caso de Navarra, País Vasco y Galicia quedan sometidos a las mismas causas de incapacidad,

incompatibilidades y prohibiciones, así como de abstención y recusación en su caso establecidas para los jueces en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por el contrario, son compatibles con la administración de su propio patrimonio, así como con las actividades de creación literaria, artística, científica y técnica así como seminarios, congresos esto siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o prestación de servicios.

En cuanto al ámbito de la docencia universitaria se permite la compatibilidad en régimen de asociado en el caso de Asturias, en Galicia se les permite colaborar ocasionalmente en la docencia e investigación, previa autorización del Parlamento y siempre que no sean remuneradas, en Andalucía necesitan la autorización del pleno de la Cámara de Cuentas y su posterior comunicación al Parlamento pudiendo ser remuneradas, en Castilla-La Mancha pueden colaborar en tareas de docencia e investigación con carácter ocasional, y en Castilla y León previa autorización del Pleno del Consejo se le permite el ejercicio de la docencia e investigación.

En Canarias y Asturias, se someten al régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos en la legislación de la comunidad autónoma.

Los miembros en el desempeño de sus funciones gozan de los principios de independencia e inamovilidad asimilándose a la de los jueces en el País Vasco.

Cese.

Todas las leyes constitutivas de los OCEX regulan el cese de sus miembros, pudiendo dividirse en dos grupos; las naturales o voluntarias que consisten en el fallecimiento, finalización del mandato o renuncia, o las disciplinarias, que son debidas al comportamiento doloso por parte del miembro al margen de su actividad profesional o por incumplimiento de los deberes del cargo, en la primera, se exige una previa declaración mediante sentencia judicial firme que inhabilite al miembro para el ejercicio de los derechos políticos o, haber sido declarado responsable civilmente por dolo o condenado por delito doloso.

En los supuestos de incumplimiento de los deberes del cargo, se exige que este sea apreciado por el parlamento autonómico respectivo con un quórum

cualificado de un número de diputados y siempre previa la incoación de un expediente por el órgano colegiado del OCEX sobre el que recaerá el correspondiente acuerdo sancionador que ha de ser remitido al Parlamento respectivo.

Status.

En cuanto a la asimilación de los miembros de los OCEX con la categoría administrativa o órganos de Gobierno de la Comunidad la regulación es variopinta, ya que mientras en algunas normas como la de Madrid y Navarra, no se dispone nada al respecto, limitándose tan sólo en el aspecto económico a equipararlos con los Consejeros del Gobierno, en otras leyes se les otorga expresamente la naturaleza de cargo público, como en el caso del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la de autoridad pública, como en el caso de la Audiencia de Cuentas de Canarias, Sindicatura de Cuentas de Asturias, Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha y Sindicatura de Cuentas de Castilla y León¹ a efectos de responsabilidad administrativa y Penal de quienes cometieren agravios contra ellos en acto de servicio o con motivo del mismo.

La Comunidad que con más claridad regula el estatus del Síndico Mayor, es Castilla-La Mancha, donde en su reglamento de Organización y Funcionamiento expresamente se establece que tendrá el rango y consideración de Vicepresidente del Gobierno de Castilla-La Mancha a todos los efectos.

Por último y a modo de conclusión podemos decir que el principio generalmente aceptado de que los miembros de estos órganos deben ser independientes, establecido en la Declaración de Lima del año 1977 y hoy considerada como la Carta Magna de la Auditoría de la Administración Pública, las leyes vigentes, las dotan de esta característica, al establecerlo expresamente y que al gozar todos ellos de inamovilidad durante su mandato, fortalecen su independencia para el desarrollo de su función.

¹ En Castilla-La Mancha y Castilla-Leon la condición de autoridad pública la tiene reconocida en el Reglamento.

